

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Mediante memorándum número 0058 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones y acciones a promover, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radicó el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindieran un informe circunstanciado por escrito.

**TERCERO.-** En fechas seis y siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.

**CUARTO.-** El día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete los denunciados José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

**QUINTO.-** Por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoria Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día veintidós de mayo del año en curso.

**SEXTO.-** Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce treinta horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que se recibieron alegatos de los denunciados por escrito, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

**SIETE.-** Analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión Legislativa emitió dictamen, conforme a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



**SEGUNDO.-** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones y acciones a promover, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**1.-** La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad a los integrantes del Honorable Ayuntamiento JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO, MARISOL OCAMPO MÉNDEZ, GLORIA MARGARITA GUTIÉRREZ ESPARZA, ROSA ELVIA ESPINOZA BARRÓN, ISBETH REYNOSO GARCÍA, ALFONSO ESPARZA GÁMEZ, ALFREDO FÉLIX COLMENERO, GONZALO FABIAN LIMÓN GONZÁLEZ, MARÍA ELENA VÁZQUEZ VILLA, RAMIRO RUIZ GUZMÁN, RAMÓN SÁNCHEZ REYNOSO y DAVID TELLO GONZÁLEZ; Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente, por:



N. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

**Resultado AF-23, Observación AF-19**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF13/33-050**

En cuanto al Egreso se ejerció en el año la cantidad de \$26`394,567.48 pesos, observándose que existe un sobreejercicio del 31.71 %

El municipio no realizó ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.

Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.

Esto es, por no vigilar el adecuado manejo y control Interno del Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el Municipio.

Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones VIII, 78 fracción I y 79 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció la **DOCUMENTAL** que hace consistir en copia certificada de oficio No. PL-02-05/1442/2014, de fecha diecisiete (17) de julio de 2014, con el que se notificó el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2013 al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Medio de convicción con el que pretende acreditar que le fue notificado el Informe de Resultados en tiempo y a través del cual se le formularon las diversas Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, mismo que el Municipio no contestó ni atendió las diferentes acciones promovidas, a decir de la parte promovente.

De la misma manera, para la Acción a promover **AF13/33-050**, la Auditoría Superior del Estado, ofreció las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de lo siguiente:

- a) Extracto del anexo del Acta Final;
- b) Escrito simple número 012 signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta la no realización de modificaciones a los presupuestos observados.
- c) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Expresando la parte promovente, que con las documentales allegadas por los denunciados, no justifican la causa de las variaciones presupuestales encontradas y que se hicieron mención desde la observación de origen, lo que deriva un fincamiento de Responsabilidades Administrativas.

Los denunciados en su informe circunstanciado, manifiestan sobre la **Acción a Promover AF13/33-050**, lo siguiente:

*“Los suscritos cumplieron en tiempo y forma con las obligaciones prevista en el artículo 96 fracción IV, VI, XV, XXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, también es importante precisar que las modificaciones al presupuesto de ingreso y de egresos pueden ser presentadas al Ayuntamiento al final del ejercicio fiscal, a efecto de que se sirvan hacer las modificaciones al presupuesto de ingreso y de egreso, prosigue, señala que el municipio no realizó ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013, el auditor se refiere al ejercicio fiscal del año 2013, no al periodo (01 de Enero al 14 de Septiembre de año 2013) que correspondía a los suscritos, por lo que no puede establecer responsabilidad administrativa por no concluir el ejercicio fiscal, dejando en estado de indefensión a los que*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*comparecemos. El Ayuntamiento que se encontraba en el ejercicio administrativo municipal restante debía de hacer las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos ya que concluiría el ejercicio fiscal y es el momento oportuno para APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.”*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los denunciados en su escrito de alegatos, mencionan:

*“En cuanto a la Observación marcada con el número **AF-13/33-050**, mencionan que claramente se demostró que los recursos públicos se ejecutaron en todas y cada una de ellas de las acciones, en las obras y programas establecidos por la administración en cuestión, específicamente en el ejercicio fiscal 2013, y se comprueba que no se desviaron dichos recursos, y que en todo momento se aplicaron en actividades propias del municipio en beneficio de la sociedad, como lo marca nuestra Constitución Federal en su artículo 115.”*

El Pleno estima sobre el particular, que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al caso concreto, los integrantes del Cabildo del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, tenían la obligación de enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado.

Obligación que en ningún momento justificaron los denunciados haberla realizado, pues se toma en consideración que la Administración Pública Municipal, que estaba en funciones en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, es la 2010-2013, sin embargo, en su periodo abarcan tres trimestres: enero-febrero-marzo 2013, abril-mayo-junio 2013 y julio-agosto-septiembre 2013.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En los que los denunciados tenían la obligación de enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado, contraviniendo como lo dice la Auditoría Superior del Estado, los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; de ahí que ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, en el caso concreto.

2.- Sigue mencionando la Auditoría Superior del Estado, que les resulta responsabilidad a **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** y **MARISOL OCAMPO MÉNDEZ**, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, por:

**Resultado AF-03, Observación AF-02**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF-13/33-004**

En el rubro de Egresos, a la cuenta 2107 Formas Valoradas, se revisó la póliza de egresos número E00008 de fecha 09 de enero del 2013 relativa al comprobante del gasto la factura número 1105 del proveedor Imagen JK S.A. de C.V. por un importe de \$5,341.80 pesos, por la compra de 3,000 hojas membretadas.

Al verificar el comprobante fiscal con el Registro Federal de Contribuyente IJK041011LF7 en la página de web del Servicio de Administración Tributaria, resolvió "Este comprobante no



se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria", además la fecha de expedición de la factura en mención es del 18 de diciembre del 2012, fecha que no corresponde al ejercicio fiscal en revisión, misma que no fue registrada en el rubro de pasivo.

Señala la parte promovente que la Administración Municipal 2010-2013, no exhibió elementos fehacientes que permitan corroborar la aplicación y justificación del gasto realizado en actividades propias del municipio, ni aclaración debidamente documentada de las inconsistencias encontradas respecto a las fechas de expedición y de pago de la factura, así como referente al comprobante presumiblemente apócrifo según el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no existe la certeza que corresponda a una operación comercial efectivamente realizada.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-004**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Póliza de Egresos número E00008 del 09 de enero de 2013, número de cheque 6230, Concepto: pago de formas membretadas, relativa a Formas valoradas, por un monto total de \$5,341.80 pesos.
- c) Copia del cheque número 0006230, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 09 de enero de 2013 a nombre de Imagen J.K. S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,341.80 pesos.
- d) Factura número 1105, de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por Imagen JK S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por concepto de hojas membretadas, por la cantidad de \$5,341.80 pesos.
- e) Oficio número 002, de fecha 19 de agosto de 2014, signado por L. C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, mediante el cual

manifiesta una inconsistencia en el control del método del pagos.



- f) Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Documentos con los que pretende probar que los funcionarios del Municipio, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, no exhibieron documentos que permitieran demostrar la aplicación y justificación del gasto en actividades propias del Municipio, ni aclaración de las inconsistencias respecto a las fechas de expedición y pago de la factura que se menciona en la Observación, así como lo referente al comprobante presumiblemente apócrifo según el Servicio de Administración Tributaria, a decir de la promovente, no existe la certeza que corresponda a una operación comercial efectivamente realizada.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación, expresan:

*Es improcedente, considerando que en autos no existe elementos de prueba que demeriten la documentación que presento el presunto responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitorias, expediente número ASE-PFRR-100/2015, en el momento oportuno; y que por ello, queda comprobado que no existe responsabilidad por el importe que se imputa en la presente observación.*

**Resultado AF-04, Observación AF-03**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF13/33-008**

En el rubro de Egresos, a la cuenta 3105 Servicios de Energía Eléctrica, se corroboró que el ente auditado registró (8) ocho pagos por el servicio de energía eléctrica del cliente "Municipio de Moyahua con domicilio en kilómetro 105 de la carretera Guadalajara-Salttillo a un lado de la Deportiva", por un



importe de \$145,108.00 pesos, de acuerdo a los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, el cual corresponde a un bien inmueble, denominado nave industrial, propiedad del municipio, en la que durante el ejercicio 2013 se encontraba instalada la empresa Poliductos Guzmán, con la finalidad de generar empleos de conformidad al convenio celebrado, según consta en el acta de Cabildo Ordinaria No. 32 de fecha 27 de junio del 2012.

No se justifica la erogación realizada en virtud de que el municipio no exhibió el convenio que hace referencia el acuerdo de Cabildo, motivo por el cual se observa los gastos generados por el consumo de energía eléctrica derivado de una actividad empresarial, por lo que se consideran gastos no propios del municipio ni autorizados por el H. Ayuntamiento.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-008**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Póliza de Egresos número E00028 del 18 de enero de 2013, número de cheque 6254, Concepto: Pago de energía eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$48,546.00 pesos.
- c) Cheque número 0006254, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 18 de enero de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$48,546.00 pesos.
- d) Aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 12 de diciembre de 2012 al 14 de enero de 2013, por la cantidad de \$25,253.00 pesos.
- e) Póliza de Egresos número E00150 del 21 de marzo de 2013, número de cheque 6372, Concepto: Pago de energía

eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$49,339.00 pesos.

- f) Cheque número 0006372, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 21 de marzo de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$49,339.00 pesos.
- g) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de febrero al 13 de marzo de 2013, por la cantidad de \$23, 161.00 pesos.
- h) Póliza de Egresos número E00227 del 26 de abril de 2013, número de cheque 6438, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$23,306.00 pesos.
- i) Cheque número 0006438, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 26 de abril de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$23,306.00 pesos.
- j) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de marzo al 12 de abril de 2013, por la cantidad de \$17,223.00 pesos.
- k) Póliza de Egresos número E00333 del 24 de mayo de 2013, número de cheque 6504, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$52,694.00 pesos.
- l) Cheque número 0006504, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 24 de mayo de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$52,694.00 pesos.
- m) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua,





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Zacatecas, por el período del 12 de abril al 15 de mayo de 2013, por la cantidad de \$23,807.00 pesos.
- n) Póliza de Egresos número E00428 del 27 de junio de 2013, número de cheque 6577, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$22,363.00 pesos.
  - o) Cheque número 0006577, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 27 de junio de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$22,363.00 pesos.
  - p) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 15 de mayo al 13 de junio de 2013, por la cantidad de \$14,203.00 pesos.
  - q) Póliza de Egresos número E00511 del 23 de julio de 2013, número de cheque 6636, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$44,869.00 pesos.
  - r) Cheque número 0006636, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 23 de julio de 2013 a nombre de Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$44,869.00 pesos.
  - s) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de junio al 12 de julio de 2013, por la cantidad de \$12,955.00 pesos.
  - t) Póliza de Egresos número E00603 del 23 de agosto de 2013, número de cheque 6694, Concepto: Pago de energía eléctrica, por un monto total de \$42,553.00 pesos.
  - u) Cheque número 0006694, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 23 de agosto de 2013 a nombre de



Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$42,553.00 pesos.

- v) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 12 de julio al 13 de agosto de 2013, por la cantidad de \$13,334.00 pesos.
- w) Póliza de Egresos número E00161 del 26 de septiembre de 2013, Concepto: Pago de energía eléctrica para las oficinas y dependencias del H. Ayuntamiento, por un monto total de \$46,885.00 pesos.
- x) Reporte de transferencias SPEI expedido por la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- y) Aviso de Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, por el período del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$15,172.00 pesos.
- z) Oficio número 003 de fecha 19 de agosto de 2014 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, mediante el cual se presenta una explicación sobre la aplicación de algunos recursos de la Presidencia Municipal.
- aa) Oficio número 01, de fecha 21 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, signado por la C. Norma Castañeda Romero, Presidenta del Patronato Municipal, mediante el cual se presenta las declaraciones de dos personas respecto de la aplicación de recursos de la Presidencia Municipal.
- bb) Escrito de fecha 12 de mayo de 2014, signado por el Lic. J. Guadalupe Ledezma Ramírez, mediante el cual

manifiesta que donó la cantidad de \$50,000.00 pesos para el Patronato de las Fiestas 2013 de Moyahua, Zacatecas.



- cc) Copia simple de la Credencial de Elector del C. J. Guadalupe Ledezma Ramírez.
- dd) Recibo de Ingresos número 0222, expedido por las Fiestas Patronales de Moyahua 2013, a nombre de J. Guadalupe Ledezma Ramírez, por concepto de aportación para Patronato de Fiestas Patronales 2013, por la cantidad de \$50,000.00 pesos.
- ee) Escrito de fecha 12 de mayo de 2014, signado por José Reynoso García, mediante el cual hace la aclaratoria de que la su aportación por la cantidad de \$50,000.00 pesos no la realizó para el Patronato de las Fiestas 2013, de Moyahua, Zacatecas, sino para la construcción del Gimnasio que está a su nombre.
- ff) Copia simple de la Credencial de Elector del C. José Reynoso García.
- gg) Recibo de Ingresos número 0223, expedido por las Fiestas Patronales de Moyahua, 2013, a nombre de José "Chepo" Reynoso, por concepto de aportación para Patronato de Fiestas Patronales 2013, por la cantidad de \$50,000.00 pesos.
- hh) Inventario de los bienes muebles de la Presidencia Municipal de Moyahua, Zacatecas., H. Ayuntamiento 2013-2016. Fecha de actualización 28 de marzo de 2014.
- ii) Acta número 14,766 de Contrato de Compraventa del inmueble que ocupa la Nave Industrial expedida por el Lic. Eulogio Quirarte Flores, Notario Público número 23, en la Ciudad de Juchipila, Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Documentos con los que la parte promovente pretende demostrar el uso y pago de un servicio de energía eléctrica a nombre del Municipio, en donde se encontraba instalada la Empresa Poliductos Guzmán, y que los gastos generados por el consumo de energía eléctrica fueron derivados de una actividad empresarial, considerándose gastos no propios ni autorizados por el Municipio.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-008**, expresan:

*Con respecto a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL POESOS 00/100 M.N.) tenemos a bien realizar las siguientes aclaraciones, las personas de nombres J. GUADALUPOE LEDESMA RAMÍREZ y JOSÉ CHEPO REYNOSO DONARON \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno sumando la cantidad mencionada al principio, fueron aportada en especie, correspondiente a equipo de gimnasio de box y propios para dicha actividad, posteriormente las personas que aportaron solicitaron se expidiera comprobante de la aportación que realizaban en especie, mismos que señalan en concepto como construcción, queriendo decir, equipamiento, en consecuencia, se extendió un recibo, mismo que correspondía al PATRONATO DE LAS FIESTAS PATRONALES con los números de folios 0222 y 0223 con fecha 27 de agosto del 2013 respectivamente.*

**Resultado AF-13, Observación AF-10**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF-13/33-028**

En el rubro de Egresos, específicamente de los aplicados en adquisiciones de bienes, se detectó la póliza de diario número D00011 de fecha 30 de enero del 2013 por un importe de \$348,000.00 pesos, a la que se anexó la factura número 159 del proveedor GCM Central S.A. de C.V., por concepto de un cargador frontal tipo oruga marca JhonDeere modelo 755 con número de serie 296223T que incluye cucharón para retroexcavadora.



Observándose lo siguiente:

- 1.- No se presenta documentación que evidencie el proceso de compra con el cual se adquirió dicho bien mueble.
- 2.- No se presenta bitácora de trabajo ni resguardo del operador del bien mueble adquirido para verificar el funcionamiento y el trabajo que está desarrollando en actividades propias del municipio.
- 3.- No se presenta evidencia de la recepción del mismo.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-028**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del anexo del acta final.
- b) Póliza de Diario número D00011, del 30 de enero de 2013, Concepto: Compra de una motoconformadora usada, por un monto total de \$696,000.00 pesos.
- c) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE, de la fecha 30 de enero de 2013.
- d) Factura número 169, de fecha 30 de enero de 2013, expedida por GCM Central S.A. de C.V., por diversos conceptos por la cantidad de \$348,000.00 pesos.
- e) Escrito número 008, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se hace la aclaración que respecto de la adquisición de cargador frontal tipo ORUGA marca John Deere, la diferencia en las cotizaciones se debe a que la maquinaria se adquirió en el 2012, y la cotización marcada es de 2014.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- f) Contrato de Compraventa celebrado por los CC. José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez y Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente, así como por el C. Alfredo Esquivel García, respecto de un mueble John Deere, Modelo 755 con número de Serie 296223T.

Documentos con los que la parte promovente pretende determinar que el Ente Auditado cuenta con la existencia de la maquinaria pesada Cargador Frontal sobre Oruga que es objeto de Observación, más nunca demuestra su proceso de adquisición.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-028**, expresan:

*Esta observación es improcedente, porque no corresponde a la cantidad que precisa la observación, es erróneo el Auditor, ya que el pliego definitivo que contiene la resolución ASE-PFRR-100/2015, Ente Fiscalizado Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, ejercicio fiscal 2013, periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre, es otra cantidad muy inferior a la precisada en esta, pero además aún y cuando fuera por la cantidad que señala la resolución anterior, también es igualmente improcedente ya que el tipo de cambio lo toma en fechas posteriores al tipo de cambio que existía en la fecha de compra.*

**Resultado AF-14, Observación AF-11**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF-13/33-031**

Al rubro del activo fijo del municipio, se determinó que el ente auditado informó erogaciones por concepto de adquisición de equipo hospitalario:

Equipo de rayos X marca SIEMENS

Aparato de mastografía marca SIEMENS

CR para mastografía y Rayos X, marca AGFA, modelo CR25



Una Impresora láser marca AGFA, modelo DRYSTA5500  
2 Chasis de masto, 2 de rayos (10\*12) y 2 de rayo X (14\*17)

1.- Los aparatos médicos actualmente se encuentran instalados en el Centro de Diagnóstico del municipio, los cuales están sin operar, en virtud de que la Comisión Federal para la Protección Contra Residuos Sanitarios (COFEPRIS) y los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas (SSZ) no han expedido la Licencia Sanitaria para su funcionamiento que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.

2.- El monto erogado para la adquisición del equipo hospitalario fue de \$907,680.89 pesos, a la empresa Industrias Hesa S.A. de C.V., observándose que no realizó la licitación pública.

3.- Referente a la adquisición del aparato de rayos X no se presenta la evidencia documental del origen de los recursos con los cuales fue cubierto.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-031**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo final.
- b) Recuadro número 7 de Acta final.
- c) Póliza de diario número D00017, del 22 de febrero de 2013, Concepto: Compra de equipo de Rayos X para Hospital, por un monto total de \$638,000.00 pesos.
- d) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE de fecha 22 de febrero de 2013.
- e) Factura número 564, de fecha 22 de febrero de 2013, expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V. por diversos conceptos por la cantidad de \$319,000.00 pesos.



- f) Póliza de diario número D00137, del 1° de agosto de 2013, Concepto: Incorporación de Activo Equipo de Mastografía, marca SIEMENS, modelo MAMMOMAT NOVA 3000, por un monto total de \$68,722.49 pesos.
- g) Factura número 1024, de fecha 29 de julio de 2013, expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V. por diversos conceptos por la cantidad de \$68,722.49 pesos.
- h) Control de Inventario, de fecha 30 de julio de 2013, mismo que describe las características de un equipo de mastografía.
- i) Póliza de diario número D00130, del 6 de agosto de 2013, Concepto: Adquisición de CR para mastografía y Rayos X para el Centro de Diagnóstico en esa Cabecera Municipal, por un monto total de \$1'039,916.80 pesos.
- j) Reporte de Transferencias SPEI, expedido por la Institución Bancaria BANORTE de fecha 6 de agosto de 2013.
- k) Factura expedida por Industrias HEZA, S.A. de C.V., ilegible.
- l) Consulta de cuenta de cheques, expedida por la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 10 de septiembre de 2013.
- m) Oficio de facilidades de compulsas PL-02-07-762/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, signado por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado.
- n) Acta Circunstanciada de hechos de fecha 27 de marzo de 2014, celebrada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.



- o) Escrito signado por el C. Josue Raúl Hernández Sandoval, de Industrias HEZA, S.A de C.V., mediante el cual da por terminado el servicio de las oficinas virtuales PLUS.
- p) Acta de declaraciones de fecha 10 de abril de 2014.
- q) Copia de la Credencial de Elector del C. José Manuel Ledesma Haro.
- r) Copia de la Credencial de Elector de la C. Verónica Alejandra Benítez Méndez.
- s) Requisitos para el trámite de Licencia Sanitaria y Permiso de Responsable de la Operación y funcionamiento de establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X.
- t) Escrito simple número 009, signado por la L.C. Erika Bertha Guzmán Gutiérrez, de fecha 19 de agosto de 2014, dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta el origen de los recursos para la adquisición de tres diferentes equipos hospitalarios.

Medios de convicción con los que la parte promovente trata de acreditar que el Municipio omitió haber realizado un estudio de viabilidad para la adquisición y uso de equipos de Rayos X y de Mastografía, asimismo, dice que no se demostró de ninguna manera evidencia de haber realizado licitación pública para la adquisición del equipo antes mencionado ni aclara el origen de los recursos con los que se adquirió uno de los equipos que se mencionan en la Observación.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-031**, expresan:

*Observación que es improcedente, adquirimos los equipos hospitalarios por diferentes fondos, CR para mastografía y rayos X se adquirió por el fondo 3, con un*



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

monto de \$519,958.40, cantidad que no rebasa el límite permitido para no realizar Licitación Pública, puede ser adquirido por asignación directa como lo prevé el artículo 45 fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013.

En relación al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas no se rebasaron los límites de los montos señalados en el presupuesto de egresos del año 2013, facultando a los suscritos a no ajustarse a la licitación pública, ya que así lo expresa dicho artículo.

El equipo denominado Rayos X marca SIEMENS con un valor de \$319,000.00 pesos fue adquirido por el GASTO CORRIENTE.

El equipo denominado Aparato de Mastografía marca SIEMENS con un valor de \$68,722.49 pesos fue adquirido por DONACIÓN del señor ENRIQUE VÁZQUEZ ROBLES.

Referente a que el ente fiscalizador señala que no se elaboró Estudio de Viabilidad para la adquisición y uso de equipos de rayos X y de Mastografía, tenemos conocimiento que el Centro de Salud de la Cabecera Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, solicitó la APERTURA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO COMO DE LA REGIÓN, solicitamos a la Presidencia Municipal información al respecto, por lo que proporcionó una copia simple, donde se justifica y es viable el funcionamiento de dicho centro, la atención a la salud es un derecho humano consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fin primordial del ser humano es la vida.

Además tenemos los RESULTADO TÉCNICO DE LA MEMORIA ANALÍTICA SALA RAYOS X, CONVENCIONAL,



RESULTADO TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO DE NIVELES SALA RAYOS X CONVENCIONAL, RESULTADO TÉCNICO DE MEMORIA ANALÍTICA, SALA MASTOGRAFÍA, RESULTADO TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO DE NIVELES MASTOGRAFÍA de la empresa RADMEDICAL S.de R.L. de C.V. Cumpliendo con la Norma NOM-229-SSA 1-2002, NOM-041-SSA2-2011, NOM-229-SSA 1-2002.

*Consecuentemente –dicen los denunciados- la observación es igualmente improcedente.*

**Resultado AF-16, Observación AF-12**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF13/33-035**

La cuenta de Proveedores arrojó un saldo de \$56,806.36 pesos, al 31 de diciembre de 2013, un aumento del 100 % a dicha cuenta.

De la revisión efectuada a este rubro, se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Se verificó que el registro contable se realizó en póliza de diario no. D00122 de fecha 22 de agosto del 2013, presentando como soporte documental la factura número 2499 de Maser Industrial S.A. de C.V. de la cual no se tiene la certeza de que los materiales descritos dentro de la factura se hayan recibido por parte del municipio, además de que según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el folio fiscal de la factura se encuentra vencido.

Asimismo se verificó que el ente fiscalizado no cuenta con el expediente que soporte el registro del proveedor.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-035**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Póliza de diario número D00142, del 22 de agosto de 2013, Concepto Registro de Proveedor de Insumos eléctricos, por un monto total de \$56,806.36 pesos.

c) Factura número 2499, de fecha 22 de agosto de 2013, expedida por MASER INDUSTRIAL S.A. de C.V., por diversos conceptos por la cantidad de \$56,806.36 pesos.

d) Análisis de pasivos del 2 de enero al 15 de septiembre de 2013.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Medios de prueba con los que la parte promovente trata de acreditar la recepción de los bienes adquiridos detallados en la factura expedida por MASER INDUSTRIAL S.A. de C.V., de fecha 22 de agosto de 2013, mismos recursos que fueron registrados en el rubro de pasivos según póliza de diario número D00142.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-035**, expresan:

*Observación igualmente improcedente ya que el proveedor únicamente fue dado de alta en el sistema proveedores de gasto corriente, quien presento una cotización de diferentes materiales mediante una factura con número 2499, sin embargo, nunca se realizó pago alguno por la cantidad que amparaba la cotización a que nos referimos y la cual era de \$56,806.36.*

**Resultado AF-18, Observación AF-14**

**Que corresponde a la administración 2010-2013**

**Acción a Promover AF13/33-039**

Derivado de la revisión a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, se verificó un saldo pendiente al 31 de diciembre de 2013 de \$39.90 pesos, saldo que corresponde a la cuenta 2104-04 Retención 5 % UAZ, concepto que tuvo un decremento neto durante el ejercicio sujeto a revisión de 16.07 %, con relación al saldo del ejercicio anterior.

Derivado de la revisión al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, el ente no realiza el cálculo, retención y entero de Impuestos Sobre la Renta sobre sueldos y salarios.



En cuanto a esta **Observación AF-13/33-039**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Análisis de pasivos del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-039**, expresan:

*Observación que es un gasto mínimo, no tiene comentario alguno, ya que fue solventada.*

**Resultado AF-19, Observación AF-15**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF-13/33-041**

Se observó que el ente auditado no cuenta con bitácoras respecto al suministro de combustible y de refacciones a vehículos oficiales para el ejercicio 2013, que permitan su adecuado control interno de las erogaciones por estos conceptos.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-041**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Cédula de Solventación de las acciones promovidas y notificadas.

Respecto a la falta de bitácoras relativas al Control del suministro de combustible y refacciones a vehículos oficiales que permitan un adecuado control interno de las erogaciones realizadas por estos conceptos.



Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-041**, expresan:

*Observación que fuera solventada en su momento enviando la información necesaria, consistente en bitácoras de suministro de combustible.*

**Resultado AF-21, Observación AF-17**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover AF13/33-045**

De la revisión efectuada al expediente del Presupuesto de Egresos presentado por el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se detectó que no contiene el Tabulador de Sueldos desglosado y autorizado por el H. Ayuntamiento, que le permita mantener un control adecuado de las percepciones que se asignarán a cada servidor público de la Administración Municipal, dependiendo del puesto y función que desempeñen.

En cuanto a esta **Observación AF-13/33-045**, la Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de:

- a) Extracto del Anexo del Acta final.
- b) Contestación de las observaciones realizadas al Municipio por la Auditoría Superior del Estado.
- c) Cédula de Solventación de las acciones promovidas y notificadas.

Por su parte los denunciados en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **AF-13/33-045**, expresan:

*Observación que es igualmente improcedente ya que si contamos con Tabulador de Sueldos según ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 28 con fecha del 19 de marzo del 2012, en la cual se aprobó el tabulador de sueldos, el auditor no hace referencia a ningún otro aspecto del tabulador, se concreta a señalar que no se*

*cuenta con tabulador, sin embargo, se prueba que si contamos con dicho documento.*

Concluye la Auditoría Superior del Estado, señalando que **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** y **MARISOL OCAMPO MÉNDEZ** incurrir en responsabilidad administrativa, por las siguientes causales:

- a) Por no vigilar que la Tesorería Municipal cumpla con sus funciones adecuadamente en la comprobación del gasto;
- b) Por autorizar el gasto que no se comprueba y justifica con documentación que cumpla con requisitos fiscales;
- c) Por no vigilar que se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la adquisición de maquinaria pesada;
- d) Por autorizar la compra de adquisiciones sin observar la normatividad aplicable, además de no contar con las condiciones mínimas requeridas para su instalación y uso;
- e) Por no hacer cumplir las leyes federales y no vigilar que la Tesorería Municipal funcione conforme a la ley;
- f) Por no vigilar que la Tesorería Municipal realice las retenciones y enteros correspondientes a los impuestos federales, esto al autorizar los gastos por concepto de pago de sueldos y salarios así como por no realizar el adecuado control del suministro de combustible; y
- g) Por no hacer cumplir la Ley, respecto a que la Tesorería Municipal integrara el Tabular de Sueldos de la Administración Municipal, al expediente de Presupuesto de Egresos 2013.

Señala la parte promovente, que se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 154 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49, fracción XVI, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracciones I, II, IV y VII, 167, 170, 183, 184, 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 29, 30 primer párrafo, fracción V, inciso a), 31, 70 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el





Estado de Zacatecas; 22 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

El Pleno estima sobre el particular, que las aseveraciones de los denunciados en ningún momento se justifican plenamente con los medios de convicción allegados por su parte, de ahí que subsistan las observaciones hechas en su contra por la Auditoría Superior del Estado, por lo tanto, ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO y MARISOL OCAMPO MÉNDEZ, Presidente y Síndica, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente por sus omisiones administrativas.

**3.-** Dice la Auditoría Superior del Estado, que le resulta responsabilidad administrativa a **JOSE MANUEL LEDESMA HARO**, en su carácter de Presidente Municipal, por:

**Resultado OP-03, Observación OP-01**

**Que corresponde a la administración 2010-2013**

**Acción a Promover OP-13/33-002**

Para la obra "Aportación a pequeñas obras, en cabecera municipal y comunidades", se aprobó un monto de \$380,321.60 pesos, del Programa Municipal de Obras mediante reunión de Cabildo Ordinaria No. 14 según consta en acta de fecha 21 de abril de 2014, para realizar varias sub-obras.

Durante la revisión física realizada el 4 de abril de 2013, a las obras seleccionadas en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron los trabajos ejecutados en las sub-obras, excepto en:

- a) Centro de Diagnostico
- b) Fraccionamiento La Fe COPROVI.

Se observa la falta de supervisión durante la ejecución de las obras y durante el pago de conceptos realizados.



Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-002**, expresa:

*Observación que es igualmente improcedente, ya que el auditor de nombre ABDON DOMÍNGUEZ CAMPOS, realizará una auditoría o visita de campo a las obras a que se hace mención, resultando que se aplicó el cemento a que hace referencia en todas y cada una de las obras, según consta en el oficio 02 del Departamento de Obra Pública del Municipio de Moyahua de Estrada signado por el Ingeniero Felipe Aguilera Tello, donde explica la observación y la visita del auditor al inicio nombrado.*

**Resultado OP-11, Observación OP-08**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover OP13/33-012**

Derivado de la revisión documental se observó que no presentó informes de avances físicos financieros mensuales, del Programa Consejo Promotor de Vivienda COPROVI

Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-012**, expresa:

*Observación que es igualmente improcedente ya que el ente ejecutor de la obra es el Programa del Consejo Promotor de Vivienda (COPROVI) entidad pública que debe de contar con los avances físicos financieros a que hace mención el auditor, dejando en estado de indefensión a los denunciantes, debiendo de observar al Programa del Consejo Promotor de la Vivienda y no al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.*

**Resultado OP-16, Observación OP-13**  
**Que corresponde a la administración 2010-2013**  
**Acción a Promover OP-13/33-020**

En (14) catorce obras que corresponden al Fondo III, una al Programa 3 X 1 para Migrantes, cinco FOPEDEM, una al Programa FIDEM y dos al COPROVI, se detectó la falta de



integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyecto, presupuesto de obra, programa de obra, factibilidad de la obra, estudio de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, uso del suelo, tenencia de la tierra, convenio de colaboración, contrato, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, finiquito, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, actas de entrega recepción, acuerdo de modalidad de ejecución.

Por su parte el denunciado en su Informe Circunstanciado, sobre esta Observación **OP-13/33-020**, expresa:

*Observación que es igualmente improcedente, la observación debería de presentar en tiempo y forma, antes de la aprobación del presupuesto y ejecución de la obra, y no en este momento.*

De esta manera, la Auditoría Superior del Estado, señala que **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO** incurre en responsabilidad administrativa, por lo siguiente:

- a) Por no vigilar la correcta ejecución de la obra "Aportación a pequeñas obras, en cabecera municipal y comunidades", de acuerdo a lo planeado y presupuestado;
- b) Por no vigilar que se elaboraran los informes físico financiero mensuales del Programa Consejo Promotor de Vivienda COPROVI; y
- c) Por no vigilar que se integrara los documentos que deben formar los expedientes unitarios de obra.

Señala la parte promovente, que se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones III, V, XXVI y XXX, 167, 170, 177, 181, 183, 184, 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 30 primer párrafo,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

fracción V, inciso a), 31, 70 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 22 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

El Pleno estima sobre el particular, que las aseveraciones del denunciado en ningún momento se justifican plenamente con los medios de convicción allegados por su parte; de ahí que subsistan las observaciones hechas en su contra por la Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto, ha lugar a fincar responsabilidad administrativa en contra de **JOSÉ MANUEL LEDESMA HARO**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, respectivamente por sus omisiones administrativas.

En orden de ideas, en el caso particular, al no haber constancia o evidencia plena y suficiente de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para fincar responsabilidad administrativa en contra de José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX, 7° fracción IX, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

**“Artículo 6.-** *Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*



X. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. ...;
- III. ...;
- IV. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. ...;
- XIII. ...;
- XIV. ...;
- XV. ...;
- XVI. ...;
- XVII. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*
- XVIII. ...;
- XIX. *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y*

**“Artículo 7.-** *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*



IX. Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;

**“Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. **Amonestación** privada o **pública**, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo tanto, el Pleno autoriza se imponga a José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto. La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González, Presidente, Síndica y**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.

**SEGUNDO.-** Se impone a **José Manuel Ledesma Haro, Marisol Ocampo Méndez, Gloria Margarita Gutiérrez Esparza, Rosa Elvia Espinoza Barrón, Isbeth Reynoso García, Alfonso Esparza Gámez, Alfredo Félix Colmenero, Gonzalo Fabián Limón González, María Elena Vázquez Villa, Ramiro Ruiz Guzmán, Ramón Sánchez Reynoso y David Tello González,** Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado del incumplimiento a las disposiciones precisadas en la parte considerativa del presente instrumento legislativo, una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.** La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

**QUINTO.-** Cúmplase.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**PRESIDENTA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGÚN SERNA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. CARLOS ABELIO PEÑA BADILLO**



**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**